



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE PUERTO BERRIO

Diecinueve de febrero de dos mil veintiuno

Radicado N.º	0557931001-2020-00028-00
Proceso	EJECUTIVO - a continuación -
Demandante	SILVIA AMPARO LÓPEZ Y OTROS
Demandado	EXPRESO BOLIVARIANO S.A. EN EJECUCIÓN DEL ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN
A.I.C. N.º	2020-040
Asunto	Ordena suspensión del proceso

Decide el despacho sobre la solicitud de suspensión del proceso impetrada por el apoderado de los demandantes y coadyuvada por el apoderado de la entidad demandada.

I. PETICIÓN

El apoderado de la parte demandante, solicita "que suspenda el proceso ejecutivo desde el día 17 de febrero de 2021 hasta el 2 de abril de 2021."¹, por su parte, la parte demandada manifiesta "COADYUVAR LA SOLICITUD DE SUSPENSIÓN DEL PROCESO EJECUTIVO"²

II. ANTECEDENTES

El 16 de febrero de 2021, el apoderado de los demandantes presentó memorial solicitando la suspensión del proceso entre el 17 de febrero y el 2 de abril de 2021³, esta solicitud viene sustentada en el hecho de haber logrado las partes un acuerdo donde transaron las pretensiones de la demanda, acompaña su solicitud con copia de este acuerdo⁴.

Es de anotar que, en ocasión anterior, el promotor del acuerdo de reestructuración de la entidad demandada, allegó al proceso copia del mismo contrato de transacción signado por las partes⁵ y en razón de esto, mediante auto 5 de febrero de 2021, se ordenó correr traslado a las partes del acuerdo para que si a bien lo tuvieran se manifestaran⁶, dándose el respectivo traslado entre el 9 y el 11 de febrero de 2021⁷.

Mediante auto del 17 de febrero de 2021⁸, se negó la solicitud de suspensión impetrada por la parte demandante, puesto que no cumple con los requisitos de lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 161 del C.G.P. y teniendo en cuenta que las partes habían llegado a un acuerdo, se ordenó

¹ PDF 23

² PDF 26

³ PDF 23

⁴ PDF 24

⁵ PDF 19

⁶ PDF 21

⁷ PDF 22

⁸ PDF 25



requerir a la parte demandada para que se manifestara sobre la solicitud de suspensión.

El 18 de febrero de 2021, el apoderado de la demandada allega memorial coadyuvando la solicitud de suspensión del proceso⁹.

III. CONSIDERACIONES

El artículo 161 del C.G.P. regula lo pertinente a la suspensión del proceso, para el caso que nos convoca lo pertinente está regulado por el numeral 2 de éste:

“El juez, a solicitud de parte, formulada antes de la sentencia, decretará la suspensión del proceso en los siguientes casos:

(...)

2. Cuando las partes la pidan de común acuerdo, por tiempo determinado. La presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso, salvo que las partes hayan convenido otra cosa. “

Así entonces, al presentar la parte demandante solicitud de suspensión del proceso desde el 17 de febrero y hasta el 2 de abril, habiendo sido esta solicitud coadyuvada por la parte demandada, se da cumplimiento a lo preceptuado en la norma antes citada, teniendo que será procedente decretar la suspensión en los términos solicitados

Por lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Puerto Berrío,

RESUELVE

DECRETAR la suspensión del proceso de la referencia entre el 17 de febrero y el 2 de abril de 2021, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ ANDRÉS GALLEGO RESTREPO

JUEZ

Firmado Por:

**JOSE ANDRES GALLEGO RESTREPO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE PUERTO BERRIO**

⁹ PDF 26



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5afed5e56079ab5fccf790df7fbdd49e56c24ef5af949fec6f142000259172ad

Documento generado en 19/02/2021 01:47:03 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**